

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVI LEGISLATURA, ASÍ COMO LA C. FRANCISCA ELIZABETH BANDA GARZA, SECRETARIA DE LAS MUJERES DE MORENA EN NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO LO ES LA VIOLENCIA SIMBÓLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Grupo Legislativo 4T



**Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

Republicana Asamblea:

Las suscritas, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Coordinadora de la Bancada 4T en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado** y **Francisca Elizabeth Banda Garza**, Secretaria de la Mujer del partido político **MORENA** en el Estado de Nuevo León, con base en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Soberanía **iniciativa de reforma que adiciona una fracción al Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente las mujeres hemos sido objeto de diversas manifestaciones de violencia en contra nuestra.

A lo largo de la historia de la humanidad y en casi todos los confines de la tierra, se ha mantenido la idea de que las mujeres son inferiores respecto de los hombres, tanto intelectual como moral y físicamente. Esta concepción ha sido defendida por pensadores varones en las diferentes etapas históricas y este pensamiento misógino que parte de la preeminencia y superioridad del varón, y el desprecio a la mujer está íntimamente ligada a una conformación estructural patriarcal de la sociedad¹.

México no es la excepción.

La elaboración de diagnósticos y encuestas han sido de gran ayuda y principalmente han permitido que se visualicen los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, mismos que permiten observar la realidad que México vive en la actualidad.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 determina que, a nivel nacional, el 70.1% de las mujeres que fueron encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/5.pdf>

En Nuevo León, la ENDIREH 2021 estima que 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.3% en los últimos 12 meses.

Pese a ello, esfuerzos nacionales e internacionales se han realizado para generar un sistema normativo que tengan por objeto, principalmente, prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra la mujer.

Un ejemplo de ello a nivel internacional es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, Brasil, OEA, 1994; Beijing, China, ONU, 1995), a través de la cual define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

En nuestro estado, dentro del andamiaje jurídico relativo al tema que nos ocupa, encontramos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que define, en el artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres, como lo son la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y política en razón de género, sin embargo, no conceptualiza la violencia que se ejerce contra las mujeres de manera simbólica, es decir, aquella violencia que no utiliza fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sútiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado" (Pierre Bourdieu, 1970).

Dicho esto, la violencia simbólica es una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce subordinación y maltrato, especialmente a las mujeres; es la base de todos los tipos de violencia a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que refuerzan y reproducen las relaciones en el dominio y la sumisión.

La violencia simbólica se expresa en el mundo de distintas maneras, entre las que se encuentran el control económico, de la sociabilidad, movilidad, menosprecio moral, estético, sexual, descalificación intelectual y profesional.

Además, impone y reproduce jerarquías, donde el poder lo tienen los hombres sobre las mujeres, siendo esto producto del sistema patriarcal y de la normalización de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anterior y derivado de que la violencia simbólica es ignorada en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos debido a que se trata de un hecho normalizado, la presente iniciativa pretende

incorporar el concepto de violencia simbólica en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y estar en condiciones de sancionar a toda persona que la realice.

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- VIII Bis.
- IX.
- X.

XI. Violencia Simbólica: Es todo aquello que se impone para normalizar y reproducir la dominación y la desigualdad de las relaciones sociales a través de patrones, mensajes y valores, que pretenden

imponer roles de género y fomenta la sumisión desde una perspectiva social, educativa, religiosa o económica.

TRANSITORIO

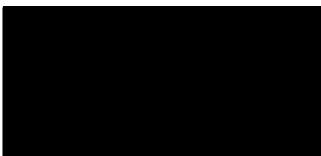
ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, septiembre 26 de 2022



Dip. Anylí Rendición Hernández Senúlyeda
Coordinadora de la Bancada 4T



C. Francisca Elizabeth Banda Garza
Secretaria de Mujeres MORENA Nuevo León.

